

Cuba: marco legal, accionar gubernamental e impacto social bajo la coyuntura pandémica

Johanna Cilano Pelaez*

Cuba

Resumen: si bien el covid-19 ha impactado a todas las naciones latinoamericanas, Cuba lo afronta desde rasgos peculiares. La capacidad estatal para controlar los principales recursos de la economía y regular el comportamiento social –importantes para la implementación de medidas mitigadoras en una coyuntura de pandemia– va de la mano de la ausencia de un Estado de derecho y del déficit de mecanismos de participación que acoten la arbitrariedad del poder. Tendencias divergentes –persistente restricción oficial a la incidencia cívica, limitada activación de una sociedad civil– confluyen hoy en un escenario de crisis económica agudizada, ausencia de cambios y eventos político-electorales y aplicación, *de facto*, de un estado de emergencia.

Palabras clave: Cuba, covid-19, derechos, Estado, pandemia, emergencia, restricciones, participación.

Introducción

Aunque la Constitución, en su artículo 1, define a la República de Cuba como un Estado socialista de derecho y justicia social, esa interpretación es meramente formal. Acorde al modelo soviético, el documento acota el ejercicio de los derechos a los objetivos del socialismo. El orden vigente carece de instituciones y mecanismos para que la ciudadanía, en toda su diversidad social y política, logre la representación y participación

* Doctora en Historia; abogada, politóloga; especializada en Investigación, Gestión e Incidencia de la Sociedad Civil, y acceso a la justicia ambiental. Directora de Gobierno y Análisis Político AC. direccion@gapacmx.com.

Agradezco a las y los especialistas que contribuyeron a la elaboración del presente texto.

autónoma en la defensa y promoción de sus derechos frente a un partido/ Estado que monopoliza el poder político, impone una ideología oficial (marxismo-leninismo) y controla de forma abrumadora los órdenes económico, social, cultural y mediático. Por tanto, en Cuba no se cumplen ni los elementos básicos de un Estado de derecho liberal ni su desarrollo en un Estado social de derecho. Tal condición, allende lo normativo, se convierte en factor estructural determinante para el funcionamiento institucional y el comportamiento social en la actual coyuntura pandémica. A continuación, a partir de dicho marco institucional, explicamos algunas de las medidas y los procesos desarrollados en el escenario de crisis del covid-19.

El covid-19 y su impacto en los derechos

Cuba asume la gestión del covid-19 en una particular coyuntura de construcción de una institucionalidad y legalidad derivada de la reciente aprobación de la Constitución de 2019. Proceso enmarcado en un ambicioso calendario legislativo¹ orientado hacia las próximas dos legislaturas, a fin de armonizar disposiciones legales con el nuevo orden constitucional, entre las que se encuentra la Ley 75/1995 de la Defensa Nacional.

Cuando hablamos del impacto de las decisiones gubernamentales derivadas de la crisis pandémica sobre los derechos individuales y colectivos debemos señalar el régimen de *excepcionalidad* que caracteriza el patrón de actuación, en condiciones de normalidad, del Gobierno cubano. Excepcionalidad que enmarca una previa regulación limitativa de libertades y derechos.

Tal situación se agudizó en el primer semestre de 2020. Durante los meses de la contingencia, diversas organizaciones de derechos humanos, activistas y periodistas independientes documentaron un incremento de actuaciones represivas: detenciones arbitrarias, acoso policial, multas y enjuiciamientos. Estos hechos no se limitan a situaciones relacionadas con la oposición política, han alcanzado también a ciudadanos que reclaman bienes y servicios, así como denuncias sobre el desabastecimiento de alimentos y medicinas. Se han criminalizado prácticas y figuras como

¹ Para mayor detalle puede consultarse el documento en la página web del parlamento cubano, "Cronograma Legislativo", Parlamento Cubano, <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/ANEXO-del-Acuerdo-del-Programa-Legislativo-Cuarto-POS-IX-Leg.pdf>.

acaparadores, revendedores, o recientemente, los *coleros* –personas que hacen fila para productos deficitarios, para vender luego su turno a otros ciudadanos– o la aplicación de multas y sanciones con argumentos de salud pública por parte de autoridades carentes de atribuciones –policías– y sin una disposición legal –normas de inspección sanitaria– que las sustente.²

Sumado a estas acciones, el discurso que ha acompañado la gestión de la pandemia desde las autoridades se ha caracterizado por el voluntarismo político, la severidad y el punitivismo. Una narrativa que invita a actuar con todo el rigor de la ley, que exalta la aplicación de todo el peso de esta como reclamo contra los infractores. Un discurso avalado por parte de la sociedad, el cual invoca –de forma selectiva– los llamados de varios organismos internacionales en pos de controlar los efectos de la pandemia del covid-19. Ello bajo un contexto global de auge del autoritarismo y de apelaciones al derecho penal como mecanismo de control de crisis de diversa índole: sociales, económicas, políticas y, ahora, sanitaria.

Un elemento importante en el impacto del covid-19 sobre los derechos en Cuba ha sido la utilización de un marco legal “previo” para el disciplinamiento social. Normas legales ya existentes (incluso normas penales) bajo el ordenamiento jurídico de la normalidad en Cuba, que limitan la libertad de expresión, manifestación, asociación, reunión, y atentan contra la transparencia y el acceso a la información. Una de las herramientas de mayor utilidad ha sido el Decreto Ley 370 /2019 “Sobre la Informatización de la Sociedad Cubana”, diseñado para ofrecer una herramienta limitativa de la libertad de expresión. Este ha sido denunciado reiteradamente por su carácter inconstitucional, y por ser aplicado de manera reiterada a periodistas independientes y activistas por “expresar opiniones en redes sociales”. También se han documentado denuncias por la utilización de otras disposiciones legales como las asociadas a deportaciones de migrantes internos (Decreto 217 de 1997) y la libertad de creación artística (Decreto 349 de 2019).³

2 Eloy Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba: entre lo legal y lo fáctico”, *El Toque*, 27 de abril de 2020.

3 Ahmed Correa y Amalia Pérez, “Pandemia, derechos y estado de emergencia en Cuba”, *Periodismo de barrio*, 22 de abril de 2020.

La incertidumbre legal que caracteriza la emergencia sanitaria en Cuba se ha visto también reforzada porque la gestión de la pandemia ha estado principalmente sostenida en *medidas* informadas –y reproducidas ampliamente– por medios de comunicación oficial, o a través de programas televisivos como la *Mesa Redonda* o *Hacemos Cuba*.

Las primeras de estas medidas, anunciadas el 20 de marzo de 2020, no cuentan con una fecha de entrada en vigor; de manera general se ha asumido que estas *medidas* entran en vigor desde el momento de su anuncio. En tal sentido, el reconocimiento legal a medidas de obligatorio cumplimiento, sin necesidad de su publicación en la *Gaceta Oficial*, implica falencias en los términos de un Estado de derecho y abre la puerta a legitimar, en el futuro, actuaciones de gravedad y riesgo para los derechos de la ciudadanía. Algunas de estas medidas, de trascendencia a partir de su impacto sobre los derechos, son el anuncio del cierre de fronteras, la utilización de la mascarilla obligatoria y el aislamiento o distanciamiento social.

La falta de emisión de disposiciones legales y de su publicación en la *Gaceta Oficial* atenta también contra el principio de *publicidad del derecho*. El mandato de publicación de las normas jurídicas de interés general brinda seguridad, certeza jurídica y alerta acerca de los peligros de una aplicación *lógica* de medidas. Ante la falta de certeza en las fechas de entrada en vigor de las medidas, otro elemento central han sido las denuncias por aplicación retroactiva de la ley, en violación de principios de derecho. Esto también es aplicable a las atribuciones asumidas por cuerpos de seguridad, policiales, o incluso civiles organizados, que han asumido funciones de vigilancia, control y sanción sobre la ciudadanía sin un marco legal que los ampare.

El pasado 27 de agosto, y ante un agravamiento de la situación epidemiológica de La Habana, en el programa *Mesa Redonda* se anunció un nuevo paquete de medidas encaminadas reforzar el aislamiento físico, sustentadas en el “reclamo de la población para garantizar mayor disciplina, exigencia y rigor”.⁴ Las medidas, acordadas en sesión por el Consejo de Defensa de la provincia, incluyen la implementación del 1 al 15 de septiembre de un *toque de queda* en la ciudad entre las 7 p. m. y las 5 a. m.;

4 Cubadebate, “Covid- 19: nuevas medidas restrictivas para reforzar el aislamiento físico en La Habana”, *Cubadebate*, 27 de agosto de 2020.

restricciones de movilidad entre municipios; suspensión de entradas y salidas de la ciudad; incremento del teletrabajo; restricción significativa del movimiento de autos, motos y vehículos particulares durante el día; reducción del horario de servicio de tiendas; y limitaciones para comprar según el documento de identidad, en el territorio de residencia.⁵

El conjunto de medidas va acompañado de nuevos protocolos de actuación para la policía, la aplicación de multas de alta cuantía, y de un llamado a reforzar operativos policiales, a coordinar la acción de inspectores estatales, e incluso a conformar “grupos de trabajo a nivel de comunidad, con la participación de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), los Comités de Defensa de la Revolución, la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana y demás factores del barrio para exigir el cumplimiento de las medidas indicadas”.⁶ Paralelamente, junto con el Ministerio del Interior y los órganos de inspección, se reforzará el enfrentamiento en los repartos, barrios y comunidades, y se establecerán espacios en los medios de comunicación donde se informe a la población sobre casos de sancionados.

El pasado 31 de agosto se publicó en la *Gaceta Oficial* el Decreto 14/2020 (GOC-2020-560-EX44) del Consejo de Ministros de las Infracciones contra la Higiene Comunal y las Medidas Sanitarias para la Etapa de Enfrentamiento al covid-19 en la provincia de La Habana, que intenta dar legalidad al conjunto de medidas anunciadas. El texto establece las infracciones contra la higiene comunal y las medidas sanitarias, que incluyen multas de 2.000 y 3.000 pesos para las distintas conductas, y el retiro de la matrícula y la tarjeta de circulación para los vehículos que circulen en horario restringido.

El decreto regula conductas como la no utilización del cubrebocas, la permanencia en la vía pública en horarios restringidos, el incumplimiento

5 Este ha sido uno de los temas que mayor incertidumbre ha generado en la ciudadanía, debido a la precariedad de la situación económica y la escasez de alimentos existente. Horas después del anuncio se dijo que se ofrecerían alternativas para comprar a ciudadanos con irregularidades en sus documentos de identidad, pero a horas de iniciar la aplicación de las medidas los reportes eran de gran desorientación y poca información sobre la Tarjeta de uso temporal o los permisos que otorgarían las autoridades (14YMedio, “Nadie sabe cómo conseguir la tarjeta de uso temporal para compras en La Habana”, 14YMedio, 31 de agosto de 2020, https://www.14ymedio.com/nacional/Nadie-Tarjeta-Uso-Temporal-Habana_0_2940305945.html).

6 Cubadebate, “Covid-19: Nuevas medidas...”.

de medidas sanitarias en centros laborales, así como la utilización de parques, áreas de juego, realización de fiestas, así como “cualquier conducta que dificulte en cualquier forma el cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad competente”.⁷ En ese sentido, la norma establece en su artículo 3 como autoridades facultadas para imponer las sanciones a los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, los inspectores de la Dirección Integral de Supervisión y Control de la provincia de La Habana, de Salud Pública, de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Transporte y de la Dirección Estatal de Comercio, dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Con ese escenario, el análisis de la *función legislativa* durante la pandemia revela que durante estos meses el *sui generis* parlamento cubano –un órgano formalmente representativo, poco profesionalizado y escasamente deliberante– no ha reportado sesión presencial o virtual alguna. Tampoco han existido reclamos de diputados o de su presidencia para tener mayor participación, reunión o control de las medidas para la gestión del covid-19 que han sido tomadas por el Gobierno de Cuba desde marzo de 2020. Debe recordarse que el parlamento cubano, la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), no es un órgano permanente: apenas sesiona durante dos periodos ordinarios al año, de pocos días, previa convocatoria. El periodo ordinario que debía celebrarse el julio no mereció pronunciamiento público alguno de diputados o de la presidencia de la ANPP, tampoco una nota informativa en la página web de la institución. El seguimiento de la presencia mediática del parlamento cubano en temas relacionados con la pandemia revela solamente un par de exhortos del presidente de la ANPP, Esteban Lazo, dirigidos a que los diputados de La Habana se coordinen con los consejos de defensa a nivel local para atender la contingencia sanitaria. En un contexto de escasez en la producción de *normas jurídicas* y una fragmentación de la regulación de la emergencia, ninguna norma ha emanado del parlamento o ha pasado por este, ni siquiera para trámite aprobatorio.

El marco legal que soporta las acciones desarrolladas por el Gobierno lo integra la Ley 40 de la Salud Pública, que en su artículo 64 faculta al

7 Decreto 14/2020, de 31 de agosto, De las infracciones contra la higiene comunal y las medidas sanitarias para la etapa de enfrentamiento a la covid-19 (*Gaceta Oficial* 44 Extraordinaria), <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex44.pdf>.

Ministerio de Salud Pública (Minsap) para tomar las medidas sanitarias y epidémicas que la situación demande; complementada por el artículo 108 del Decreto 139, Reglamento de la Ley de Salud Pública, y la Resolución 215/1987 que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria Estatal, el cual ofrece las pautas para algunas de las medidas sancionadoras (multas, ingreso hospitalario obligatorio, o el reconocimiento de la cuarentena como medida de control epidemiológico), si bien reconoce la necesidad de una regulación posterior puntual de cada caso.⁸

Dentro de la actual coyuntura, la norma de mayor jerarquía emitida por el Estado cubano para la gestión de la contingencia es el Decreto Ley 6,⁹ “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 30 de julio de 2020, aprobado por el Consejo de Estado con el objeto de reforzar el control sobre toda la información que se difunde públicamente. El texto define los principios del Sistema de Información del Gobierno, dirigido por el primer ministro, y se aplicará a todos los organismos del Estado, las empresas estatales y formas de propiedad privada, así como a las empresas de capital mixto y extranjeras en Cuba, las organizaciones de masas, e incluso “a las personas naturales y a los hogares, que son importantes fuentes y destinatarios de la información del Gobierno, los cuales contraen derechos y obligaciones a estos efectos”. El texto implica un conjunto de disposiciones que refuerzan el control sobre el acceso a la información del Estado y el Gobierno por parte de la prensa, la comunidad científica y la ciudadanía en general. El documento contiene una Disposición Especial Única que faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior “para adecuar, en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas [...] en correspondencia con las características estructurales y funciones propias de dichos ministerios”. Asimismo, su artículo 40 faculta a los “jefes de los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial” para “autorizar la difusión de la información de interés”. Bajo esta regulación, la Oficina Nacional de Estadística e Información decidirá el

⁸ Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba”.

⁹ Decreto-Ley 6/2020, de 30 de julio, sistema de información del gobierno (*Gaceta Oficial* 54 Ordinaria), <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-o54.pdf>.

acceso y la “divulgación ulterior por el usuario” relativos a información proporcionada. Se refuerza así, aún más, la opacidad informativa.

Además, la Resolución 82 del Ministerio de Salud Pública (Minsap) –publicada el 9 de abril de 2020– estableció la conformación de un Grupo Técnico de Trabajo, integrado por autoridades, para el seguimiento y la evaluación de la evolución de la emergencia, así como para emitir las recomendaciones y propuestas al Gobierno para la atención de la epidemia. La norma regula el “aislamiento obligatorio” desde el día 24 de marzo y “hasta que la situación epidemiológica lo requiera, para todos los viajeros procedentes del exterior que ingresen al país a partir de esa fecha, y para las personas que en el territorio nacional se identifican como sospechosas o contactos”.¹⁰ Adicionalmente, han sido emitidas tres resoluciones que materializan algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno. Las resoluciones 49 y 55 del Banco Central de Cuba que establecen medidas de flexibilización como el cobro de intereses; y la Resolución conjunta No. 1 del Minsap y el Ministerio de Comercio Interior para la extensión de forma excepcional de la vigencia de las dietas médicas.

En el análisis de los impactos del covid-19 sobre el estado de los derechos merece especial atención la *función judicial*, en tanto garantía de los derechos de las personas y control del poder. Debe tenerse en cuenta que una de las primeras disposiciones emitidas en el periodo de contingencia sanitaria, con respaldo legal, es la Instrucción 248/2020 del Tribunal Supremo Popular, del 1 de abril de 2020. Dicha norma dispone no atender nuevas demandas y suspender procesos judiciales en curso, salvo aquellos considerados necesarios o impostergables. A pesar de dicha suspensión, han sido juzgadas cientos de personas por delitos como propagación de epidemia, desobediencia, especulación, acaparamiento y apropiación indebida. Incluso, dentro de las sanciones se han aplicado un número importante de medidas de privación de libertad; dato este que revela la exaltación de lógicas punitivas frente a la pandemia.¹¹ Hay que señalar algunos puntos importantes, como la utilización del marco sancionador administrativo por fuerzas del orden público, la utilización del

¹⁰ Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba”.

¹¹ Correa y Pérez, “Pandemia, derechos y estado de emergencia en Cuba”.

derecho penal y de normas en blanco, y las violaciones al debido proceso que han caracterizado las actuaciones judiciales durante el periodo.

A pesar de no existir ninguna disposición legal sobre la utilización obligatoria de mascarillas o el aislamiento social, en declaraciones públicas de las máximas autoridades de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) se anunció que dichas conductas serían castigadas con todo el peso de la ley, y que los policías estarían vigilando su estricto cumplimiento. En un programa televisivo del 8 de abril de 2020, el segundo jefe de la PNR presentó que hasta esa fecha se habían aplicado sanciones de distinto nivel a aproximadamente 36 mil personas; y que entre el 11 y 31 de marzo se habían procesado 46 personas por actividad económica ilícita, 83 por acaparamiento, 114 por desobediencia, 29 por desacato, 12 agresiones y 7 por resistencia, además que 198 personas “no asimilaron el *llamamiento* hecho por el Gobierno y el Estado” y han sido procesadas bajo la figura de “propagación de epidemia”.¹² Dicho comportamiento temprano se ha mantenido durante el transcurso de los siguientes meses, y se ha agudizado en las últimas semanas con la persecución a la figura de *coleros* y *acaparadores*,¹³ incluso ha derivado en la creación de cuerpos civiles (parapoliciales) de vigilancia a la ciudadanía.

El 15 de abril de 2020, igual a través de medios televisivos, la PNR anunció la modificación de sus protocolos de actuación en correspondencia con el empeoramiento de la crisis epidémica, y señaló –pese a no existir disposición legal alguna– que no hay justificación para no utilizar mascarilla en la vía pública. Se indicó que todo el que fuera detectado en la calle sin la protección debía ser trasladado a la unidad de policía más cercana, pudiendo ser procesado por el delito de propagación de epidemias.¹⁴ El amparo legal a dicho procedimiento es el artículo 8.3 del Código Penal, que establece la posibilidad de que en ciertos delitos las autoridades puedan disponer de la no presentación del acusado ante el tribunal e imponer, si el acusado muestra su conformidad, una multa que

12 Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba”.

13 Walkiria Juanes Sánchez, “Detrás de los acaparadores, revendedores y coleros”, Granma, 2 de agosto de 2020.

14 Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba”.

puede alcanzar cuantías elevadas. Fórmula esta utilizada por las autoridades cubanas para sancionar más severamente a varios ciudadanos.¹⁵

Al abordar el dilema de la contraposición entre estados de emergencia previstos por la ley o estados de excepción *de facto*, saltan varios elementos en el contexto cubano. Aunque Cuba no ha realizado una declaratoria formal del *estado de emergencia*, algunas de las medidas y la organización del aparato estatal en respuesta a la contingencia implican un estado de emergencia *de facto*. En este sentido, vale la pena recordar que Cuba no ha necesitado recurrir, en los últimos 60 años, a la declaratoria legal del estado de emergencia, reconocido constitucionalmente, para gestionar situaciones de emergencia como los frecuentes eventos climáticos (huracanes, inundaciones, sequías) que afectan al país. Desde el inicio de la contingencia sanitaria en marzo de 2020 existe una ampliación *de facto* de atribuciones y funciones de cuerpos de seguridad (policía, fuerzas armadas) y civiles movilizados; y la asignación de atribuciones y funciones a órganos de la administración diseñados para actuar en una declaración de estado de emergencia (consejos de defensa en sus diferentes niveles territoriales).

El 23 de marzo de 2020, el primer ministro cubano, Manuel Marrero Cruz, anunció que el general de ejército Raúl Castro y el presidente Miguel Díaz Canel habían decidido activar los consejos de defensa para apoyar acciones de enfrentamiento al covid-19. Sin embargo, la Ley 75 de la Defensa Nacional establece que los consejos de defensa (provinciales y municipales), así como las zonas de defensa se preparan para dirigir los territorios en condiciones de estado de guerra, movilización general o estado de emergencia, ninguno de los tres declarados oficialmente por el Gobierno cubano.¹⁶ En acciones que contrastan con lo dispuesto en la ley, la revisión de notas en los medios de prensa oficiales muestra que han sido los consejos de defensa provinciales y municipales los que han declarado “cuarentena,” “incremento” y “refuerzo” del “aislamiento”, o “la vigilancia reforzada” en provincias como La Habana, Cienfuegos, Villa Clara, Camagüey, Holguín, Sancti Spíritus, Granma, Ciego de Ávila, y el

15 Eloy Viera, Amalia Pérez y José Jasán Nieves. “¿Para qué sirve el Derecho en Cuba?” (panel organizado por Periodismo de barrio, 20 de mayo de 2020).

16 Viera, “La gestión de la pandemia en Cuba”.

municipio especial Isla de la Juventud.¹⁷ Respecto a la actuación de los cuerpos militares del Ministerio de las Fuerzas Armadas (Minfar) en acciones de orden interno tampoco existe hasta la fecha ninguna normativa que justifique su intervención en situación de normalidad legal, como la que tiene el país en este momento.

Políticas para grupos vulnerables

Un tema de interés general son las políticas y el tratamiento a los *grupos vulnerables* durante la pandemia. Aunque la Organización de Naciones Unidas y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han rescatado las capacidades y la experiencia de Cuba para implementar las medidas de contención de la pandemia,¹⁸ y defendido la necesidad de un relajamiento de las sanciones de Estados Unidos,¹⁹ debe recordarse que el covid-19 encuentra a Cuba en una profunda crisis económica, con problemas agudos con el abastecimiento y la distribución de alimentos y medicinas. La pandemia ha profundizado y visibilizado las condiciones de vulnerabilidad de la mayoría de la ciudadanía. Por un lado, las personas mayores y con padecimientos crónicos previos son las más vulnerables frente al contagio; por otro, las medidas de prevención epidemiológica más exitosas han implicado la paralización parcial de la economía, la pérdida de empleos no esenciales, la suspensión de clases, y otras que ponen a nuevos grupos en situación de mayor vulnerabilidad.²⁰

Una tipología no exhaustiva de grupos vulnerables en el contexto cubano estaría conformada por las familias monoparentales con jefatura femenina, las familias negras y mestizas, obreras, con baja calificación e instrucción, familias residentes en barrios marginales, comunidades en tránsito y, en general, territorios con desventaja social o riesgo

¹⁷ Correa y Pérez, "Pandemia, derechos y estado de emergencia en Cuba".

¹⁸ Organización Panamericana de la Salud (OPS), "Una sesión para compartir la experiencia cubana en el tratamiento a la COVID-19", OPS, 7 de agosto de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/7-8-2020-sesion-para-compartir-experiencia-cubana-tratamiento-covid-19>.

¹⁹ Noticias ONU, "Covid-19: Expertos piden el levantamiento de las sanciones que causan muertes en Cuba, Venezuela y otros países", Noticias ONU, 7 de agosto de 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/08/1478562>.

²⁰ Elaine Acosta, "Atención a las personas vulnerables: lo necesario y lo posible" (intervención en panel Atención a las personas vulnerables: lo necesario y lo posible, 9 de junio de 2020).

medioambiental. Las familias negras y mestizas son además minoría en los sectores de empleo con mejores oportunidades de crecimiento, así como entre los receptores de remesas.²¹ A este patrón se unen familias vinculadas al sector estatal de la economía sin otras fuentes de ingresos, extensas y con miembros dependientes, donde la persona a cargo del hogar está privada de libertad y existen hijos pequeños, familias en situación de violencia agravada, y hogares unipersonales de adultos mayores o personas con discapacidad.²²

El Gobierno ha adoptado varias medidas sociales para paliar los efectos del covid-19: a) la venta de paquetes con alimentos y productos de aseo para el personal sanitario a un precio de entre 23 y 27 euros, que equivalen a casi un mes de salario medio en el sector estatal; b) la venta de un paquete similar a un precio entre 15,58 y 44,50 euros a personas de 65 o más años; c) una moratoria en el pago de la licencia a los trabajadores por cuenta propia que han tenido que cerrar sus microempresas; d) el retraso del pago de servicios básicos de electricidad a personas con enfermedades crónicas y hogares de ancianos sin ingresos suficientes; e) la asistencia a 70.000 ancianos que viven solos por trabajadores sociales que les compran y llevan alimentos y cobran sus pensiones; y f) la entrega de máscaras gratis en asilos de ancianos.²³

Algunas de las medidas aplicadas remiten a políticas recomendadas internacionalmente, que se juntan con medidas derivadas de las complejidades previas a la contingencia, relacionadas con el reordenamiento del transporte público, reordenamiento laboral y del comercio, para asegurar el abastecimiento racionado de alimentos y medicinas. Todo ello con una estrategia de manejo epidemiológico basada en el rastreo activo de personas contagiadas, aislamiento obligatorio de enfermos, sospechosos y contactos, pesquisa casa por casa, incluso con la utilización de estudiantes, y medidas de protección de trabajadores de la salud, esenciales y población

21 Katrin Hansing y Bert Hoffman, "Cuba's new social structure: Assessing the Restructuring of Cuban Society 60 years after Revolution", *GIGA Research Programme: accountability and participation*, n.º 315 (2019).

22 Ailynn Torres Santana, "Regímenes de bienestar en Cuba: Mujeres y desigualdades", *Cuban Studies*, n.º 49 (2020): 6-31.

23 Carmelo Mesa-Lago, "Cuba: crisis económica, sus causas, el COVID-19 y las políticas de rescate", *ARI 82 Real Instituto Elcano*, 10 de junio de 2020.

general. La centralización político-económica y la existencia de un sistema nacional de salud unificado (aunque deteriorado) ayudaron a tomar e implantar medidas.²⁴

Un sector de la academia cubana, en sintonía con el discurso oficial, ha sostenido que el programa del país frente al covid-19 está concebido con un enfoque generacional y de género,²⁵ posición que ha sido cuestionada por expertos, académicos y activistas. Entre estos, Carmelo Mesa-Lago ha señalado a los adultos mayores como los más afectados: a) el 20% de la población tiene 60 años o más y corre mayor riesgo de muerte si contrae la infección, peor aún si sufren enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o enfermedades pulmonares obstructivas (el 81% padece al menos una); b) el 40% de los hogares tiene un adulto mayor, y además hay un alto porcentaje de hogares unipersonales compuestos por adultos mayores, y para los infectados se hace difícil su alimentación, suministro de medicamentos y atención médica; c) los hogares de ancianos están expuestos a mayor contagio y fallecimientos múltiples, y el 68% de quienes proporcionan cuidados a los mayores tiene más de 50 años; d) del total de muertos, el 85% tenía 60 años o más.²⁶

Para la atención a grupos vulnerables Cuba tiene el llamado Sistema de Atención a la Familia (SAF), mediante el cual 76.000 personas mayores de bajos ingresos reciben comida elaborada y a precios subsidiados. Sin embargo, su alcance, calidad e impacto son modestos. En una mesa redonda realizada para el análisis del impacto de la pandemia, la ministra de Trabajo y Seguridad Social declaró que el concepto de *núcleo vulnerable* –criterio para recibir la atención– ha tenido que ampliarse durante la pandemia y, por tanto, no está asociado solamente a personas que tengan ingresos insuficientes.²⁷ A estos núcleos se añadieron aquellos que no están en condiciones de trabajar ni tienen posibilidad de ayuda familiar; también se incluyó a madres con hijos con discapacidad severa, así como

24 Mesa-Lago, “Cuba: crisis económica, sus causas...”.

25 María Isabel Domínguez, “Cuba ante la pandemia del COVID-19”, *Pensar la pandemia. Observatorio social del coronavirus*, n.º 46 (2020).

26 Mesa-Lago, “Cuba: crisis económica, sus causas...”.

27 Randy Alonso *et al.*, “¿Qué medidas adopta Cuba para atender a personas y familias vulnerables ante la COVID-19?”, *Cubadebate*, 21 de abril de 2020.

ancianos que viven solos y personas con movilidad restringida que se encuentran en cama, ampliando la atención de 112.000 núcleos vulnerables a 606.945 durante la pandemia.²⁸

En un informe sobre los impactos del covid-19 en Cuba, el Centro de Estudios Convivencia señaló como aspecto trascendente la feminización de la atención en salud y los cuidados: las mujeres representan 68,8 % del personal que labora en el sector de salud y asistencia social, y tienen más de 50 años. También constituyen más del 55 % de las brigadas médicas que han partido hacia otros países afectados por el coronavirus; y representan alrededor de 48,4 % de las jefas de hogares.²⁹ Por su parte, la académica y activista Aylinn Torres ha analizado cómo la crisis tiene efectos específicos y más agudos en las mujeres debido a razones sociales y económicas, y a desigualdades estructurales previas, señalando la necesidad de una agenda multiactor y espacios de diálogo para diseñar estrategias (comunicativas, organizativas e institucionales) dirigidas a afrontar la crisis de cuidados que la pandemia arrecia; eso incluiría, por ejemplo, trabajar por el desmonte del sentido común y la costumbre institucional de dar por sentado que las mujeres son y deben ser las cuidadoras.³⁰

Torres destaca que cuando hablamos de informalidad y trabajo por cuenta propia también existe un impacto. Así, aunque según las cifras disponibles las mujeres son minoría en el TCP (el 35 %) parece ser que la mayoría no son dueñas de los negocios, sino contratadas o autoempleadas. En 2012, última cifra pública, el 67,7 % del total de trabajadoras en ese sector eran contratadas. A esto se suma que las mujeres también engrosan el trabajo informal, aunque no hay cifras claras sobre cuál proporción representan. El 48,4 % de los hogares tienen jefatura femenina, pero de ellas solo cerca del 40 % contabilizan como “ocupadas”. Es probable que al menos una parte del resto deba asegurar algún ingreso para vivir y lo haga

28 Acosta, “Atención a las personas vulnerables: lo necesario y lo posible”.

29 Carmelo Mesa-Lago *et al.*, *La COVID-19 en Cuba y sus consecuencias en la etapa de post-pandemia: visión y propuestas* (La Habana: Centro de Estudios Convivencia, 2020), <https://centroconvivencia.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe-COVID-19-junio-10.pdf>.

30 Ailynn Torres Santana, “Solicitudes (feministas) a la sociedad política y a la sociedad civil”, *Periodismo de barrio*, 28 de abril de 2020.

en el sector informal, sin registro de su actividad ni derechos laborales asociados.³¹

Algunas de las medidas tomadas en beneficio de mujeres y madres trabajadoras contienen sesgos importantes, como el caso de madres trabajadoras consideradas esenciales, o las madres con hijos en guarderías privadas que han cerrado por la emergencia sanitaria; así como el caso de “los trabajadores con responsabilidades familiares por el cuidado de sus padres ancianos”,³² responsabilidad que está mayormente encargada a mujeres. En tal sentido, asociaciones de personas con discapacidad han señalado la falta de medidas de atención enfocadas en esa condición de vulnerabilidad, e incluso cómo algunas –acceso prioritario a tiendas o servicios, atención de trabajadores sociales– se han visto afectadas o suspendidas.³³ Por su parte, en relación con la denuncia del aumento de la violencia de género, la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) ha mencionado la necesidad de que la comunidad esté alerta frente a casos de violencia. También, la Fiscalía General habilitó una línea telefónica para denuncias generales (de cualquier tipo) y la FMC otra, que funcionan en horario laboral. Desde la sociedad civil, el Centro Óscar Arnulfo Romero en La Habana ha mantenido una consejería vía correo electrónico, y la plataforma YoSíTeCreo en Cuba habilitó un servicio de acompañamiento y emergencias.³⁴

Recientemente, el Consejo de Ministros aprobó la “Estrategia económico-social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la covid-19” para contrarrestar los efectos generados por la crisis sanitaria. En este documento llama la atención que no se haya incluido una perspectiva del efecto distributivo que tendrían algunas de las medidas, especialmente las que se pusieron en inmediata ejecución como la eliminación del gravamen al dólar y la apertura de tiendas en Moneda Libremente Convertible (USD), especializadas en productos de “gama media

31 Torres Santana, “Solicitudes (feministas) a la sociedad política”.

32 Ailynn Torres Santana, “Las mujeres no podemos ser amortiguadoras de la crisis”, *Periodismo de barrio*, 3 de abril de 2020.

33 14YMedio, “Pandemia y personas con discapacidades: ¿olvidadas o protegidas?”, *14YMedio*, 20 de agosto de 2020.

34 Torres Santana, “Solicitudes (feministas) a la sociedad política”.

y alta”.³⁵ Estos elementos influyen de manera directa en una segmentación mayor de grupos sociales con arreglo a la disponibilidad de una moneda con la que no se pagan los salarios en el país en ninguno de sus sectores económicos.³⁶

Respecto a los *límites y controles internacionales* para el respeto de los derechos humanos, es preciso recordar que el 28 de febrero de 2008 Cuba firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); sin embargo, hasta la fecha no ha ratificado ninguno. En relación con otra de las instituciones de referencia en la región, aunque la Organización de los Estados Americanos (OEA) derogó en su XXXIX Asamblea General, en junio de 2009, la resolución que suspendió a Cuba en 1962; el gobierno cubano respondió rechazando reincorporarse a la organización, y sigue sin reconocer la institución ni su andamiaje institucional como referencia legítima.

Impactos del covid-19: procesos electorales y participación política

La oposición en Cuba –con independencia de su orientación ideológica, programa político y base social– es ilegal y está criminalizada. Los órganos del Ministerio del Interior, el sistema de justicia, la prensa estatal y diversas instituciones forman parte del andamiaje represivo. Además, las organizaciones de derechos humanos, prensa independiente y diversas formas de activismo –incluidos el LGBT, ambiental y feminista– padecen el acoso de un gobierno que no las reconoce. La cantidad de presos políticos se ha mantenido, en el último año, superior al centenar de personas. Las denuncias de tratos degradantes, maltrato a familiares, ausencia de debido proceso e incluso muerte en condiciones de reclusión caracterizan el estado de los activistas detenidos.

El Partido Comunista de Cuba (PCC) es el pilar de un régimen de partido único, de matriz leninista, que se rige por un modelo de *centralismo democrático*, que en realidad supone la preeminencia del órgano superior

35 Elaine Acosta, correo electrónico a la autora, 25 de julio 2020.

36 Ailynn Torres Santana, “Que nadie quede desamparado (I)”, *OnCuba*, 29 de julio de 2020.

–Buró Político– sobre los inferiores, para todos los procesos de su vida partidaria: selección de cuadros y candidatos, afiliación, discusión programática. No existe, por tanto, ninguna forma de democracia interna –fracciones formalmente establecidas, debates y elecciones de plataformas en congresos, etc.– como se conoce en otros partidos de la izquierda regional.

Tampoco podemos hablar en términos de *financiamiento político y campañas*. Por una parte, durante estos meses no había proceso electoral previsto, ni cercano. Cuba terminó su ciclo electoral justo en enero de 2020 con la “elección” de los nuevos gobernadores. De otra parte, el PCC está constitucionalmente reconocido como la fuerza superior dirigente del Estado y la sociedad, con todos los recursos socioeconómicos del país, en una economía mayormente controlada –de modo directo o indirecto– por este, ensamblado con el Estado. Por tanto, no hay transparencia o freno alguno al uso de todos los recursos financieros, mediáticos y coactivos. Especialmente, en el caso de *campañas*, la Constitución cubana y la ley electoral prohíben expresamente las campañas electorales, o cualquier acto que tenga como fin motivar el voto en cualquier dirección.

Respecto a la *participación política de la mujer*, esta se mantiene como antes de la pandemia: niveles nominalmente altos de inserción en estructuras de gobierno y representación formal, pero bajos niveles de participación en la toma de decisión dentro de los máximos órganos del Partido (Buró Político)³⁷ y el Estado (Consejo de Estado). En estos sigue predominando el peso decisivo de un reducido grupo de ancianos, hombres y militares, provenientes de la Revolución y los cuerpos armados. La FMC, organización oficial de las mujeres cubanas, mantiene el monopolio oficial de la representación femenina, vetando cualquier otra expresión de autoorganización de las mujeres. El PCC ha incluso descalificado a movimientos feministas globales,³⁸ y las críticas desde la sociedad civil cubana.³⁹ Los datos de los últimos procesos electorales muestran que, aunque a

37 Ailynn Torres Santana, “Nosotras, ellas y ustedes. Mujeres, elecciones (2017) y política en Cuba”, *Sin permiso*, 4 de octubre de 2017.

38 Javier Gómez Sánchez, “Revictimizada mil veces”, *Granma*, 18 de agosto de 2020.

39 Cuba Periodistas, “La Tertulia: los derechos de la mujer en Cuba y el mundo”, https://www.youtube.com/watch?v=Xu8p2zB3X9A&fbclid=IwAR0RHPICblhm-qb9p6unTOI13ffU-fayOOMNB1gyR1xgc3a_l-BH53hfs57A.

nivel nacional existe una casi paridad de género en la ANPP, las asambleas locales tienen una representación de aproximadamente el 33 %⁴⁰ de mujeres. En el caso de la reciente figura de gobernadores provinciales, también hay una representación prácticamente paritaria de mujeres, aunque como pasa en otros niveles de gobierno, la capacidad de gestión y autonomía de estas figuras es sumamente limitada.

La *participación de las llamadas minorías* es un tema que requeriría debate. Cuba es una nación regida por un monopolio político conectado con una visión del ciudadano socialista como sujeto leal al “gobierno revolucionario”; así, cualquier actor que reclame un espacio allende ese modelo –grupos culturales, raciales, LGBT, campesinos empobrecidos, trabajadores precarios– califica como marginal, aun siendo en su conjunto un sector importante de la población cubana. Lo sucedido en el debate constitucional a raíz del artículo que proponía la legalización del matrimonio igualitario nos coloca frente a un previsible conflicto público de cara a la consulta y el referéndum del código de familia, ubicado en el cronograma legislativo para diciembre de 2021. Las reglas bajo las cuales se otorguen espacios reales para el debate público, participación y equidad para la presentación de opciones no se ven claras en el entorno legal-institucional actual.

La *inclusión y accesibilidad* deben verse como vías de acceso no solo a la participación política, sino también a las políticas estatales –no puede hablarse, por el modelo vigente en Cuba, de políticas públicas– y al sector de economía emergente. La mayoría de la población cubana, empleada por el Estado, percibe desde hace 30 años un monto de ingresos formales, vía salarial, insuficientes para reproducir sus condiciones básicas de vida: alimentación, vestuario, transporte, bienes y servicios domésticos varios. Si entendemos la igualdad desde una perspectiva compleja, basada en un enfoque de capacidades,⁴¹ tendremos que asumir que las y los cubanos no disponen de verdadera accesibilidad a una vida digna a partir de los beneficios socioeconómicos generados por su trabajo, que no pueden expresarse de modo crítico y con control autónomo acerca de sus procesos personales

40 Ailynn Torres Santana, “Nosotras, ellas y ustedes”.

41 Martha Nussbaum, *Las mujeres y el desarrollo humano: el enfoque de las capacidades* (Barcelona: Herder, 2002).

y colectivos, así como que su inclusión dentro del sistema político es selectiva, en función de las directrices y los mecanismos restrictivos de este.

Referente a la *tecnología y observación electoral*, dada su naturaleza cerrada –con veto a las candidaturas y plataformas alternativas, salvo muy limitadamente en el nivel barrial– el sistema electoral cubano es una caja negra orientada a la reproducción del sistema. La creación de un nuevo ente electoral permanente parece más la puesta a tono simbólica con la normalidad regional que una voluntad de apertura desde el sistema.⁴² En ese marco, la observación electoral, del tipo que sea, es prácticamente imposible en la práctica y no está regulada, más allá de la observación vecinal de resultados de mesas en la jornada de votación. No obstante, hay una tendencia al paulatino incremento del voto en blanco, la abstención o el voto negativo, registrada incluso por la data oficial.

Conclusiones

La excepcionalidad cubana, respecto a la mayoría del continente, se basa en dos elementos principales. Primero, la existencia de un régimen político que subordina toda forma de actividad política y socioeconómica al monopolio del Partido Comunista; orden que ha desarrollado capacidades estatales importantes para enfrentar, bajo una lógica de movilización y punitiva, la pandemia. Segundo, el accionar de una serie de mecanismos de control social –internalizados en la psicología y cultura políticas de buena parte de la población– que bloquean cualquier ejercicio autónomo de los derechos cívicos; incluso dentro de los marcos restrictivos de la legislación vigente. Por todo ello, aunque podrían ser válidas para el caso cubano las recomendaciones extendidas por diversos organismos internacionales a los gobiernos de la región, las peculiaridades del caso obligan a redefinirlas.

Durante la actual pandemia, es justo reconocer ciertas decisiones positivas del Gobierno. Estas abarcan la ampliación del plazo de estadía de los cubanos en el exterior, la suspensión temporal del pago de licencias de los trabajadores por cuenta propia o medidas de protección a las

⁴² La última nota publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral corresponde al 18 de enero de 2020 como puede observarse en consulta 20 de agosto de 2020. “Inicio”, Consejo Nacional Electoral, acceso 20 de agosto de 2020, <http://www.eleccionesencuba.cu>

madres trabajadoras. Pero ello no debe silenciar el hecho de que la ausencia de base legal socava su existencia como derechos. La necesidad del reconocimiento de estos derechos en un futuro escenario pospandemia⁴³ debe ir de la mano de la atención a los modestos pero crecientes reclamos y capacidades de diferentes actores emergentes de la sociedad civil.

Si bien la capacidad estatal es un componente de una buena gobernanza –y aquella existe, en diverso grado, en la isla– sin el capital social –que permita canalizar la energía y creatividad de la ciudadanía– y la existencia de un Estado de derecho –que provea la protección de derechos y la transparencia institucional necesarias– la gestión de la pandemia descansará en un modelo autocrático de acción pública. El fomento de la participación ciudadana, la modernización de las capacidades institucionales existentes y la construcción de una legalidad democrática deberían ser ejes que guíen cualquier agenda técnico-sanitaria ante el covid-19. Sin un Estado y una ciudadanía fuertes y democráticos no habrá solución deseable a la crisis multidimensional que, agravada por la coyuntura pandémica, padece la nación cubana.

Bibliografía

14yMedio. “Nadie sabe como conseguir la tarjeta de uso temporal para compras en la Habana”. *14yMedio*, 31 de agosto de 2020.

14yMedio. “Pandemia y personas con discapacidades: ¿olvidadas o protegidas?”. *14yMedio*, 20 de agosto de 2020.

Acosta, Elaine. “Atención a personas vulnerables: lo necesario y lo posible”. Intervención en el panel Atención a personas vulnerables: lo necesario y lo posible, 9 de junio de 2020.

Alonso, Randy, Óscar Figueredo, Dianet Doimeadios, Lisandra Romeo, Dinella García y Lisandra Fariñas, “¿Qué medidas adopta Cuba para atender a personas y familias vulnerables ante la covid-19?”. *Cubadebate*, 21 de abril de 2020.

Correa, Ahmed y Amalia Pérez. “Pandemia, derechos y estado de emergencia en Cuba”. *Periodismo de barrio*, 22 de abril de 2020.

⁴³ Correa y Pérez, “Pandemia, derechos y estado de emergencia en Cuba”.

Cuba Periodistas. “La Tertulia: los derechos de la mujer en Cuba y el mundo”. https://www.youtube.com/watch?v=Xu8p2zB3X9A&fbclid=IwAR0RH PICblhm-qb9p6unTOI13ffUfayOOMNB1gyR1xgc3a_l-BH53hfs57A.

Cubadebate, “Covid- 19: nuevas medidas restrictivas para reforzar el aislamiento físico en La Habana”. *Cubadebate*, 27 de agosto de 2020.

Domínguez, María Isabel. “Cuba ante la pandemia del COVID- 19”. *Pensar la pandemia. Observatorio social del coronavirus*, n.º 46 (2020).

Gómez Sánchez, Javier. “Revictimizada mil veces”. *Gramma*, 18 de agosto 2020.

Hansing, Katrin y Bert Hoffman. “Cuba’s new social structure: Assessing the Restrification of Cuban Society 60 years after Revolution. *GIGA Research Programme: Accountability and Participation*, n.º 315 (2019).

Juanes Sánchez, Walkiria. “Detrás de acaparadores, revendedores y coleccionistas”. *Granma*, 2 de agosto de 2020.

Mesa-Lago, Carmelo, Omar Everleny, Elías Amor, Jorge Ignacio Guillén, Elaine Acosta, Rafel Sánchez, Dimas Castellanos, Yoandy Izquierdo y Dagoberto Valdés. “La COVID-19 en Cuba y sus consecuencias en la etapa de post-pandemia: visión y propuestas”. *Centro de Estudios Convivencia*, 9 de mayo 2020 <https://centroconvivencia.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe-COVID-19-junio-10.pdf>.

Mesa-Lago, Carmelo. “Cuba: crisis económica, sus causas, el COVID-19 y las políticas de rescate”. *ARI 82 Real Instituto Elcano*, 10 de junio de 2020.

Noticias ONU. “Covid-19: Expertos piden el levantamiento de las sanciones que causan muertes en Cuba, Venezuela y otros países”. *Noticias ONU*, 7 de agosto de 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/08/1478562>.

Nussbaum, Martha. *Las mujeres y el desarrollo humano: el enfoque de las capacidades*. Barcelona: Herder, 2002.

Organización Panamericana de la Salud (OPS). “Una sesión para compartir la experiencia cubana en el tratamiento a la COVID-19”. *OPS*, 7 de agosto de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/7-8-2020-sesion-para-compartir-experiencia-cubana-tratamiento-covid-19>.

Parlamento Cubano. “Cronograma Legislativo”. <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/ANEXO-del-Acuerdo-del-Programa-Legislativo-Cuarto-POS-IX-Leg.pdf>.

Torres Santana, Ailynn. “Las mujeres no podemos ser amortiguadoras de la crisis”. *Periodismo de barrio*, 3 de abril de 2020.

Torres Santana, Ailynn. “Que nadie quede desamparado (I)”. *OnCuba*, 29 de julio de 2020.

Torres Santana, Ailynn. “Regímenes de bienestar en Cuba: Mujeres y desigualdades”. *Cuban studies*, n.º 49 (2020): 6-31.

Torres Santana, Ailynn. “Solicitudes (feministas) a la sociedad política y a la sociedad civil”. *Periodismo de barrio*, 28 de abril de 2020.

Torres Santana, Ailynn. “Nosotras, ellas y ustedes. Mujeres, elecciones (2017) y política en Cuba”. *Sin permiso*, 4 de octubre de 2017.

Viera, Eloy, Amalia Pérez y José Jasán Nieves. “¿Para qué sirve el derecho en Cuba?”. Panel organizado por *Periodismo de barrio*, 20 de mayo de 2020.

Viera, Eloy. “La gestión de la pandemia en Cuba: entre lo legal y lo fáctico”. *El toque*, 27 de abril de 2020.

Legislación y jurisprudencia

Decreto 14/2020, 31 de agosto, de las Infracciones contra la Higiene Comunal y las Medidas Sanitarias para la Etapa de Enfrentamiento a la COVID-19 (*Gaceta Oficial* 44 Extraordinaria). <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex44.pdf>.

Decreto- Ley 6/2020, de 30 de julio, sistema de información del gobierno (*Gaceta Oficial* 54 Ordinaria). <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-o54.pdf>.